

RESOLUCION DE GERENCIA N° 435 -2015-MPH/43.47

Ayacucho. 20 OCT 2015

VISTO:

El Expediente N° 23585 de fecha 16 de octubre de 2015, La Notificación Preventiva N° 003891 de fecha 09 de julio de 2015, la Notificación de Sanción N° 000465 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000534-2015-MPH, ambos de fecha 12 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la presunta infractora doña, LILIAN KARINA ALBITES GALINDO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Hospedaje "Santa María", ubicado en el Jr. Sucre N° 235, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 003891 de fecha 09-07-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada Cod. 126;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000534-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000465, ambos de fecha 12-10-2015, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" – código 05-126; concediéndosele cinco días hábiles a La infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles solicitando se reconsidere la Notificación de sanción N° 000465 argumentando: que el local Hospedaje Santa María se encuentra en proceso de trámite de su Licencia de funcionamiento en contrandose su documento en el INC, para obtener las Compatibilidad de Uso, siendo el requisito inicial para obtener la licencia de funcionamiento por lo que solicita la Anulación de la Notificación de sanción N° 000465;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que la administrada no contaba con la licencia de funcionamiento requisito Sine Quam para poder desarrollar y aperturar el establecimiento comercial al momento de la fiscalización notificada con la Notificación de Sanción N° 000465 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000534-2015-MPH, ambos de fecha 12 de octubre de 2015, acorde a lo dispuesto por el **artículo 4 de la Ley N° 28976**, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificado en dos ocasiones no presenta su licencia de funcionamiento toda vez que para aperturar un negocio debe contar con la Licencia en físico y exhibida en un lugar visible de su establecimiento comercial. Por lo que los documentos que presenta no son los idóneos para aperturar su establecimiento; por lo que se declare INFUNDADO su descargo y se emita la Resolución de sanción correspondiente por incurrir en la infracción por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" - Código 126;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña LILIAN KARINA ALBITES GALINDO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Hospedaje "Santa Maria", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2310.00), por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" – código 05-126; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Sucre N° 235 o en su domicilio real Jr. San Martín N° 314, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 OCT 2015

Oficio Circ. N° 3073-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remitir a Ud., copia del original de: RG-655-2015-MPH/ESM

De fecha: 29 OCT 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE